

CONSEJERÍA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ACTIVACIÓN A LA POBLACIÓN JOVEN INSCRITA EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

El Gobierno de España, en consonancia con la Iniciativa de Empleo Juvenil, pone en marcha el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en el que se recoge un catálogo común de actuaciones que tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil y que se instrumenta a través del “Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ)”.

El “Programa Operativo de Empleo Juvenil” (POEJ) recoge las medidas propuestas y se articula en ejes temáticos, prioridades de inversión y objetivos específicos. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes a través de la Dirección General de Juventud, tiene asignados créditos para el desarrollo de actuaciones en objetivo específico 8.2.1: *“Mejorar la activación temprana y perfeccionar los procesos de intermediación y movilidad de las personas jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y de los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”*.

El Gobierno de la Región de Murcia, participe a través del tramo autonómico del “Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ), apuesta por trabajar la Garantía Juvenil, transversalmente y en red, con la participación coordinada de los servicios públicos de empleo, los agentes sociales, los entes locales y las entidades juveniles.

Las entidades juveniles desempeñan un papel importante en los diversos ámbitos de la actividad social, y contribuyen a un ejercicio activo de la ciudadanía representando los intereses de los jóvenes ante los poderes públicos, desarrollando una función esencial e imprescindible en la política de juventud.

Es por ello que para el desarrollo de medidas contra el desempleo juvenil, se considera de vital importancia la participación de organizaciones de jóvenes en su implementación, porque éstas tienen mayores oportunidades para realizar actividades de carácter informal, cercanas a la población joven y generan la confianza necesaria para servir de intermediarios entre los y las jóvenes y las administraciones públicas.

La información inter pares proporciona entornos en los que los jóvenes se sienten más cómodos, en los que se habla su propio lenguaje y a los que dan mayor credibilidad, en definitiva es más efectiva, por tanto con esta línea de subvenciones se pretende activar a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través de las entidades juveniles y de las entidades prestadoras de servicios a la juventud.

La finalidad de las subvenciones, pues, es la realización de actividades de activación e intermediación dirigidas a jóvenes, de entre 16 y 29 años, sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación, así como a aquellos jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y de los procedentes de comunidades marginadas, inscritos en el fichero nacional de garantía juvenil que faciliten su incorporación al mercado laboral, fomentando su autonomía, mediante procesos de formación, de acompañamiento personalizado y de estructuras adaptadas a sus necesidades.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de actuaciones de activación de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2.- La finalidad es contribuir a la activación de jóvenes de 16 a 29 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, incrementando su compromiso en la búsqueda activa de empleo, fomentando su autonomía y la adquisición de competencias para su incorporación al mercado laboral mediante procesos de formación y de acompañamiento personalizado con programas adaptados a sus necesidades.

3. La presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen de concesión.

1.- De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las ayudas financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas de la Unión aplicables en cada caso.

2.- Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

3.- Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, en los términos del capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en la presente orden y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, las ayudas a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvenciones objeto de las presentes bases las Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud reguladas por Orden de 29 de diciembre de 2004, de la Consejería de Presidencia (BORM nº 21 de 27-01-2005).

2. Todas ellas deberán estar inscritas en el Grupo 1º del Censo de Entidades Juveniles y de Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Región de Murcia, en la fecha de la publicación de la convocatoria, regulado por la mencionada Orden de 29 de diciembre de 2004, condición que se comprobará de oficio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

5.-Estos requisitos deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1.- Las acciones deberán promover la activación y compromiso de los jóvenes inscritos en el Sistema de Garantía juvenil y desarrollar actuaciones dirigidas a la adquisición de competencias contempladas en los itinerarios de inserción laboral consensuados con los servicios públicos de orientación.

2.- Las actuaciones podrán ir encaminadas a:

a) promover la activación y compromiso de los jóvenes en la búsqueda activa de empleo.

b) promover y desarrollar competencias básicas pre-laborales: alfabetización digital y técnicas de búsqueda de empleo.

c) promover y desarrollar competencias actitudinales y personales: motivación, habilidades sociales, inteligencia emocional, autoestima, autoconocimiento, toma de decisiones y resolución de conflictos.

3.-Las principales características de las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) Estarán centradas en el perfil de los jóvenes beneficiarios destinatarios de las actuaciones adaptándose a sus necesidades reales y a las de la zona ámbito de actuación.

b) Se utilizará una metodología innovadora a la vez que integradora y adaptada al colectivo destinatario en cada acción.

c) La duración de las actuaciones y el número mínimo de jóvenes participantes, será coherente con los contenidos de cada actuación, según se trate de jornadas, talleres, seminarios, cursos, etc.

d) Todas las actuaciones serán transversales integrando contenidos en igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

4.-Conceptos de gasto subvencionables:

- a) Gastos de personal
- b) Becas transporte
- c) Materiales para la formación o actividades
- d) Seguros de los participantes y de responsabilidad civil
- e) Desplazamientos de los profesionales.
- f) Otros gastos indirectos de funcionamiento.

Artículo 5.- Requisitos y condiciones para la participación de las personas jóvenes en los programas.

1.- Los jóvenes que participen en los programas deberán estar inscritos y ser beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2.- Las Entidades juveniles y las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud destinatarias de estas subvenciones, trabajarán en coordinación con los orientadores de los Centros Locales de Empleo municipales y de los Servicios Públicos de Empleo.

3.- Los/as jóvenes que vayan a participar en los programas serán derivados por los orientadores.

4.- Los orientadores derivarán a los jóvenes con los que se haya consensuado un itinerario de inserción laboral, que incluya activación y adquisición de competencias previas a su integración en otras medidas que mejoren su empleabilidad.

Artículo 6.- Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas

bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, se publicará un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La convocatoria determinará, además de los requisitos específicos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos y de los plazos de presentación y resolución, los créditos presupuestarios a los que debe imputarse el gasto para financiar la concesión de las subvenciones y la cuantía máxima del mismo, o en su defecto, su cuantía estimada, dentro de los límites de los créditos disponibles.

Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. En la convocatoria se concretará la forma y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que sea preciso presentar.

2. Las solicitudes se dirigirán al titular del Consejería competente en materia de Juventud mediante los modelos que a tal efecto se recojan en la Resolución de convocatoria correspondiente y se presentarán de manera electrónica a través de la oficina electrónica de la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es> utilizando los sistemas de firma empleados en la misma, de conformidad con el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se encontrarán dichos modelos.

En todo caso, las correspondientes convocatorias podrán incluir una descripción detallada del procedimiento a seguir.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se presentase la solicitud presencialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. Tal y como indica dicho precepto legal, a tales efectos se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPACAP, se podrá obviar la presentación de la documentación general, siempre que ya se encuentre en poder de las Administraciones Públicas o que haya sido elaborada por éstas. A estos efectos, la entidad solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación.

5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. igualmente comportará, salvo oposición expresa, la autorización al instructor del procedimiento para recabar de cualquier administración Pública, por medios telemáticos, cuantos datos relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento por parte de las mismas de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases, entre los que se encuentran los relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la seguridad social.

En caso de oposición expresa a la citada autorización, la entidad solicitante deberá presentar la documentación acreditativa de su cumplimiento.

Artículo 8. Comunicaciones electrónicas.

1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos, conforme al artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y tendrá lugar en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas solicitantes.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y Resolución de la convocatoria.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de juventud, que verificará que las solicitudes presentadas se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la concesión de las subvenciones. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la comisión de evaluación y selección recogida en el apartado siguiente, junto con un informe en el que conste si las entidades solicitantes y sus proyectos cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

3. A efectos de valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de evaluación y selección, que estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud e integrada por tres personas adscritas al servicio competente en materia de juventud, uno de los cuales actuará como secretario.

La Comisión acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión, haciendo uso de los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el órgano colegiado, elaborará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a las solicitantes, concediendo un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones si lo estiman oportuno.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otro listado de solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.

En ese mismo plazo el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. Examinadas las alegaciones, en su caso aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, y la elevará al titular del Departamento u otro órgano por delegación, en aplicación de la Orden de 15 de febrero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 50, 1 de marzo de 2018)

7. Sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la resolución se notificará a los interesados mediante su comparecencia o acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es> resultando aplicable en cuanto su efectiva realización y efectos lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.-Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

9.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

10. La documentación relativa a los proyectos o a los gastos que no resulten subvencionados podrá ser retirada de las dependencias del servicio competente en materia de juventud por la entidad peticionaria en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión de subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo, el servicio competente en materia de juventud no vendrá obligado a su custodia.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes.



1.- Calidad del proyecto e innovación.....40 puntos

- Definición adecuada de los objetivos para la consecución de los resultados esperados, objetivamente verificables: máximo 15 puntos.
- Capacidad del proyecto para alcanzar los resultados esperados máximo 15 puntos.
- Adecuación de las actividades y recursos asignados a la consecución de resultados: máximo 5 puntos.
- Innovación del proyecto: máximo 5 puntos

2.- Perfil de la población joven destinataria.....50 puntos

- Porcentaje de mujeres. Máximo 20 puntos
- Porcentaje de migrantes, minorías étnicas, en riesgo de exclusión. Máximo 10 puntos
- Porcentaje parados de larga duración. máximo 10 puntos.
- Porcentaje de jóvenes con discapacidad. Máximo 10 puntos.

3.- Zonas de actuación.....5 puntos

- Núcleos de población de menos de 5.000 habitantes
- Barrios desfavorecidos con estudio incluido en el Proyecto.

4.- Experiencia en el desarrollo de proyectos similares.....5 puntos

Una vez valorados la totalidad de los proyectos se establecerá un orden de prelación de acuerdo a la puntuación obtenida y en función de ella se otorgarán las subvenciones en orden decreciente. En caso de empate se dará prioridad por orden de registro de entrada de las actuaciones objeto de la subvención.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas.

1.- Las ayudas objeto de estas bases reguladoras están financiadas por el Fondo Social Europeo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil, como instrumento financiero de la Garantía Juvenil, en el marco de intervención del Fondo Social Europeo 2014-2020.

2.- El importe de la cuantía vendrá recogido en la correspondiente convocatoria.

3.- Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100 por cien del coste elegible para las acciones formativas y proyectos de formación.

4.- De acuerdo con Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo se establece como sistema de cálculo de costos simplificados un baremo estándar de costes unitarios, de hora por participante (artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.



4.1.- Para determinar este baremo estándar de costes unitarios, se ha tomado como referencia los costes que la Administración Regional determina para el módulo hora/participante, según la Orden del 5 de julio del 2013 del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación.

4.2.-El importe máximo de la subvención no podrá suponer módulos hora/ participante superiores 10 euros

4.3.-Los costes subvencionables definitivos se fijan en función del número real de horas para cada participante.

Artículo 12.-Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará una vez dictada la resolución de concesión mediante transferencia bancaria.

2. Se realizará un solo pago anticipado. Teniendo en cuenta que respecto de las posibles entidades beneficiarias concurre el requisito de carecer de ánimo de lucro, las mismas quedarán exoneradas de la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

3. No se realizará el pago si el beneficiario no se hallase al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social, o si fuese deudor, por cualquier otro concepto, de la Administración autonómica.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir la finalidad para la que se concedió la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

b) Comprometerse a costear por parte de la entidad, en su caso, la parte del proyecto seleccionado que no quede cubierta por el importe total de la subvención concedida, a fin de que dicho proyecto sea efectivamente realizado.

c) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos y/o digitales, se utilizarán el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Unión Europea.

d) Comunicar a la Dirección General de Juventud la obtención de otras subvenciones, ayudas, recursos e ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacional, o cualquier otro ingreso o recurso para la misma finalidad o actividad para la que se concedió la subvención.

e) No modificar el contenido del programa para el que se solicitó la subvención, sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Dirección General de Juventud, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Comunicar a la Dirección General de Juventud la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden de Bases.

2. La entidad beneficiaria quedará obligada al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá:

d) Informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

e) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

f) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

g) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

h) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

i) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

j) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesqui

k) Acreditar la ejecución ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, el organismo intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

l) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo

3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán:

a) Asegurar a todos los jóvenes que participen de las actividades subvencionadas.

b) Informar sobre el proyecto subvencionado así como del seguimiento del mismo a los Orientadores de los Centros Locales de Empleo de los municipios donde se implemente.

c) Llevar un registro de firmas de asistencia de los jóvenes participantes de cada acción subvencionada

d) Llevar un registro de los y las jóvenes participantes y su perfil socioeconómico.

e) Al finalizar las actuaciones subvencionadas los jóvenes que han participado deberán estar inscritos en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía.

Artículo 14. Plazo de ejecución y forma de justificación.

1. Las actividades deberán iniciarse una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, estableciéndose un plazo de ejecución máximo de doce meses a contar desde la concesión.

2.- Los beneficiarios de las ayudas deben presentar a la Dirección General de Juventud, la documentación justificativa del empleo dado a las ayudas percibidas, de conformidad con lo que establecen el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa del Fondo Social Europeo.

3.- El plazo máximo para la justificación se establece en dos meses contados a partir de la finalización de las actuaciones subvencionadas, aportando la documentación se especifica en el artículo 15 de la presente Orden, salvo que la convocatoria, en atención a las características de la actividad subvencionada, establezca un plazo menor.

4.- Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos podrán solicitar a la Dirección General de Juventud la autorización de prórroga para los mismos antes de su vencimiento, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento. Esta prórroga deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de justificación y su otorgamiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.

5.- Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los documentos correspondientes, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

6.- Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la Cuenta de Ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitir a la Dirección General de Juventud el correspondiente justificante del ingreso realizado. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 15. Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de las mismas mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Memoria técnica de actuación que recoja la ejecución del proyecto así como el perfil de los jóvenes beneficiarios, el impacto, difusión y características de la zona de actuación.
2. Memoria económica resumida del proyecto. En caso de gastos que deban justificarse a costes reales, cuenta justificativa del gasto realizado conforme al artículo 30 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los gastos que van a costes simplificados se detallaran en la correspondiente convocatoria.
4. Registro de los jóvenes atendidos, con la correspondiente acreditación, en su caso, de la discapacidad, o de pertenencia a colectivos con especiales dificultades (minorías étnicas, migrantes etc.).
5. Registro de jóvenes becados.
6. Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el apartado d) del artículo 13.2 .

7. Evaluaciones de las acciones.
8. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

Artículo 16. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en esta Orden son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Artículo 17. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como por lo previsto en esta Orden, siendo competente para su iniciación, ordenación e instrucción la persona titular de la Dirección General de Juventud, y, para su resolución, la persona titular de la Consejería de competente en materia de juventud.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Juventud, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6.-Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

7.-Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como al resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2.- Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional al interés público perseguido, la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

3.- Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Artículo 19. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los solicitante de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 7/ 2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Orden se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes.- Fdo.: Adela Martínez Cachá. (Documento firmado electrónicamente al margen)